

MEMORIAL PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO contra AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META Y OTROS. RAD. 50001310300420170011401

adel gonzalez <adelgonzalezabogado@yahoo.com>

Jue 13/01/2022 4:59 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio <secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

HONORABLE MAGISTRADO

SALA CIVIL – FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO contra AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META Y OTROS. RAD. 500013103004201700114-01

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora allego en PDF escrito presentando alegatos dentro del tramite de la referencia.

Atentamente,

ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN

C.C. 92.505.715 de Sincelejo

T.P. 55.567 del C.S.J.

Email: adelgonzalezabogado@yahoo.com

Cel. 3138436556

Doctor
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
HONORABLE MAGISTRADO
SALA CIVIL – FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO contra AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META Y OTROS. RAD. 50001310300420170011401

ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.505.715 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado 55.567 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente presento los alegatos dentro del trámite de la apelación de la sentencia dentro del proceso de la referencia, en los primeros términos:

En primer término, solicito al Despacho tener en cuenta los alegatos presentados el momento de la interposición del recurso, no obstante, reitero los siguientes argumentos que enmarcan el fundamento de la inconformidad con el fallo impugnado:

1. EL A QUO NO VALORÓ LAS PRUEBAS INDICIARIAS.

Uno de los reparos al fallo fue que el juez de conocimiento no realizó la valoración de las diferentes pruebas indiciarias que hay en el proceso y que demuestran con creces la existencia de la simulación absoluta del contrato de DACION EN PAGO contenido en la escritura pública No. 6120 del 15 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Villavicencio

Enseguida presento las siguientes pruebas indiciarias que demuestran la existencia de la simulación:

- a. Existencia del motivo por el cual se realizó la simulación:

El motivo para la realización del contrato simulado fue el de evitar que la sociedad demandada tuviese bienes que pudieran perseguirse por cuenta de demandas que reclamaran indemnización por la muerte del piloto Gustavo Restrepo, en accidente aéreo mientras prestaba sus servicios para la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META “ASAM LTDA”, accidente que ocurrió el día 2 de agosto de 2012, en la Aeronave Cessna A188A, matrícula HK1477 en la finca “Malabares”, Vereda Buenos Aires Bajo, Municipio de Villanueva – Casanare, avioneta de propiedad de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META “ASAM LTDA”.

Este móvil se encuentra demostrado con la prueba documental arrimada en el proceso, las declaraciones del señor LUIS NELSON ESCOBAR CASTRO y del interrogatorio rendido por las partes.

Note su señoría que el accidente aéreo en donde murió el piloto ocurrió el 2 de agosto de 2012 y la simulación de la dación en pago ocurrió el 15 de noviembre de 2012, cuando la familia de la victima había manifestado que iba a demandar, según las voces del testigo LUIS NELSON ESCOBAR CASTRO.

Visto lo anterior, si existe un motivo cierto y real que indujo a los contratantes a simular la dación en pago con el propósito de insolventar a la sociedad ASAM LTDA para que este bien no pudiera ser perseguido por los familiares victimas del piloto fallecido.

- b. La falta de claridad en los términos y cláusulas del contrato de dación en pago.

De la lectura del contrato de dación en pago contenido en la escritura pública No. 6120 del 15 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Villavicencio, se evidencia que en este contrato no se cuantificaron las obligaciones que supuestamente se cancelaban con la entrega del inmueble, sólo se realizó una enunciación ligera de los conceptos de las obligaciones, tales como el concepto de arrendamientos y préstamos respaldados con letras de cambio.

La cláusula tercera de la escritura dice:

“TERCERA: Que en la actualidad la sociedad **AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META ASAM LIMITADA**, se declara deudora de la señora GILMA LOZANO DE GUTIERREZ, por concepto de arriendos y Préstamos respaldados con letras de cambio, hasta la fecha”

Note su señoría que esta es toda la mención que se hace de las obligaciones que supuestamente se cancelan, no se indican de que contratos de arrendamiento se habla, si es de bienes inmuebles o muebles, no se especifica los cánones adeudados ni su valor, nada.

Lo mismo sucede con los préstamos, no se indica su cuantía ni sus términos, solo se dice que están contenidos en letras de cambio.

En la cláusula cuarta igualmente se indica:

“CUARTA: Que con esta DACION EN PAGO, la sociedad **AGRICOLA DE SERVICIOS AEREOS DEL META ASAM LIMITADA** cancela totalmente las obligaciones contraídas con GILMA LOZANO DE GUTIERREZ.”

En ningún aparte del contrato simulado se establecen los valores de la obligación ni el valor por el cual se entrega el inmueble, todo ello ajeno a los contratos de dación en pago. Solo se establece en la cláusula cuarta (sic) del PRECIO Y FORMA DE PAGO "Que para efectos para efectos puramente fiscales..." se estima la dación en \$140 millones de pesos.

Denota lo anterior la ligereza y el ánimo de los contratantes de darle una apariencia de verdad a un negocio jurídico que no se deseaba realizar, que es aparente y simulado, ya que no existían las obligaciones enunciadas en el contrato, ya que de existir se hubiesen identificado y determinado de manera concreta y clara, lo cual solo requería diligenciar adicionalmente unos cuantos renglones en el mencionado contrato.

- c. Las partes del contrato de dación en pago no reflejaron en sus contabilidades ni en su declaración de renta el negocio celebrado.

Conforme con la certificación expedida por el contador CARLOS HUGO QUIROZ (contador de la sociedad ASAM LTDA y de la señora GILMA LOZANO DE GUTIERREZ), certificación que obra en el proceso, aunque el contrato de dación en pago se realizó el 15 de noviembre de 2012 y la transferencia del derecho de dominio del inmueble se hizo el mismo año, como consta en el certificado de matrícula inmobiliaria, la sociedad demandada sólo la reflejó en su contabilidad en el año 2014, igual sucedió con la señora GILMA LOZANO quien reflejó en su contabilidad el ingreso de este bien en el 2014.

Significa lo anterior, que transcurrió más de un año después de la dación en pago, sin que los contratantes reflejaran en sus contabilidades la mencionada operación, lo que constituye un indicio de su naturaleza simulatoria.

- d. Luego de la dación en pago, los inmuebles fueron arrendados por la adquirente a la sociedad deudora.

Se estableció en el proceso conforme a la confesión realizada por la parte demandada, que el inmueble entregado en dación en pago, fue supuestamente arrendado a la sociedad ASAM LTDA desde el mismo momento de la celebración del contrato simulado, pero sólo se legalizó este contrato en el año 2014 y es la fecha y supuestamente aún continúa este contrato.

Este hecho es típico de los contratos simulados, ya que para darle un toque de realidad al contrato simulado se procede por los contratantes a realizar un contrato de arrendamiento del inmueble transferido.

- e. Nunca hubo entrega del inmueble.

Conforme lo demostrado en el proceso y en especial la declaración del demandante, en virtud de la simulación, el inmueble nunca fue entregado y la compañía ASAM LTDA continuó desarrollando su objeto social en el mencionado inmueble, sin que ninguna persona o empleado haya percibido la existencia de la transferencia del inmueble a favor de la señora GILMA LOZANO.

- f. Vínculos familiares entre los contratantes.

Como está demostrado en el proceso, la sociedad ASAM LTDA es una sociedad familiar conformada por el demandante JAVIER GUTIERREZ LOZANO y JOHANA LOZANO, pero conforme con la confesión de la señora GILMA LOZANO, ella era la verdadera dueña de las cuotas sociales que aparecían a nombre de JOHANA LOZANO. El señor JAVIER GUTIERREZ para el momento de la celebración de la dación en pago fungía como el representante legal de la sociedad.

Encontramos acá otro indicio grave de la existencia de la simulación, ya que los intervinientes en el contrato de dación en pago tienen vínculos familiares de madre e hijos.

- g. La existencia de problemas familiares en 2014.

De las pruebas obrantes en el proceso se puede establecer que los problemas familiares entre el demandante y su señora madre comenzaron en el año 2014 cuando JAVIER GUTIERREZ salió de la sociedad como su representante legal y reclamara la devolución del inmueble a la sociedad.

Por ello es sólo hasta el año 2014 que los demandados arreglan su contabilidades y se procede a la firma del contrato de arrendamiento del inmueble.

2. INDEBIDA APRECIACION DE LA DECLARACION DEL SEÑOR JAVIER GUTIERREZ LOZANO.

El a-quo al realizar el interrogatorio de parte a JAVIER GUTIERREZ de manera repetitiva formuló la pregunta sobre si había o no entrega del inmueble dado en dación en pago, a lo que en reiteradas ocasiones y de manera consistente el demandante manifestó que no había existido, no se había presentado la entrega del inmueble.

Insistiendo en la misma pregunta, el a-quo logró confundir al demandante y este manifestó que si, sin entender muy bien la insistencia de la pregunta.

Por ello solicito comedidamente al Despacho valorar de manera integral el interrogatorio rendido por el demandante y podrá constatar que en repetidas oportunidades se manifestó que no había entrega.

3. LA DECLARATORIA DE QUE EL TESTIMONIO DE LUIS NELSON ESCOBAR CASTRO NO ES IMPARCIAL ES ERRONEA.

Luego que el testigo termino el interrogatorio en las horas de la mañana, en las horas de la tarde y luego de surtirse otras pruebas, de manera irregular el a-
quo nuevamente interrogó al testigo para formularle la pregunta si él era
acreedor de la sociedad demandada, a lo cual contestó que si, ya que era
empleado de esta sociedad.

Por solo este hecho y sin que la juez investigara los alcances de esta
manifestación, descarta al testigo clave que estuvo presente al momento de la
celebración del acuerdo simulatorio

Hay un gran numero de sentencias

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke with a small arrowhead at the top, all contained within a large, irregular oval shape.

ADEL ALFREDO GONZALEZ GUZMAN

C.C. 92.505.715 de Sincelejo

T.P. 55.567 del C.S.J.

Email: adelgonzalezabogado@yahoo.com

Cel. 3138436556